



REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

1. OBJETIVOS

El cambio del régimen académico y de evaluación que es de aplicación en nuestra universidad en los estudios adaptados al EEES ha supuesto ventajas importantes en el seguimiento de las actividades docentes y en el sistema docente. Pero al mismo tiempo, la obligatoriedad de asistencia a las actividades, entre otras circunstancias, ha causado ocasionalmente inconvenientes derivados de algunas actitudes de una parte de nuestros estudiantes. Así, se dan en ocasiones algunos problemas de seguimiento de la docencia

Por otra parte, la existencia de las tecnologías de comunicación modernas ha supuesto cambios importantes en nuestra sociedad, en los modos de comportamiento humanos y en las posibilidades de inmediatez y resolución de problemas en gran número de cuestiones. Pero al mismo tiempo pueden darse usos indebidos de esas tecnologías de comunicación como, por ejemplo, determinadas prácticas irregulares desarrolladas en actos de evaluación que emplean dichas tecnologías.

Por todo ello, es preciso establecer procedimientos y determinaciones que permitan a todos, estudiantes y profesores, asegurar el correcto seguimiento de las actividades docentes y, por otra parte, garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para todos los estudiantes en los actos de evaluación.

2. DISPOSICIONES

En relación con los objetivos enunciados se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Corresponde al profesor responsable de la actividad docente establecer las normas de seguimiento que en ella deben atenderse y hacer observar su cumplimiento. El profesor podrá adoptar medidas extraordinarias por razón de faltas de atención o de comportamientos inadecuados, lo cual podrá suponer la no consideración de asistencia del alumno a la actividad docente.



- b) El profesor pondrá en conocimiento de la Jefatura de Estudios de la Escuela los hechos acontecidos, las decisiones adoptadas y los alumnos concernidos. La reiteración de estos hechos podrá suponer la apertura de diligencias.
- c) Durante los actos de evaluación, los alumnos no podrán tener acceso a medios de comunicación, salvo permiso expreso por parte del profesor responsable de la actividad. Este profesor será el encargado de comprobar que, en efecto, los alumnos no tienen a su alcance medios de comunicación durante la realización del acto de evaluación. La inobservancia de esta disposición por parte de un alumno podrá suponer su expulsión del acto de evaluación.

Valencia, noviembre de 2012